

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, septiembre 17 de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que registrada la medida cautelar decretada, se advierte que sobre el referido predio se encontraba vigente una medida cautelar decretada dentro de una acción personal que fue decretada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **564**

Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00208 00

Efectividad de la Garantía Real

En atención al informe de secretaria que antecede y previo a disponer sobre la aprehensión del inmueble objeto de la medida de embargo, menester resulta se indague para el efecto previsto en el primer inciso del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, si el despacho del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali dentro del proceso radicado bajo la partida 2016-00507-00, ya practicó el secuestro del inmueble perseguido dentro de la presente acción real y con fundamento en el inciso 4º de ese mismo numeral, se considerará embargado el remanente a favor del proceso en el que se canceló el embargo. Por lo anterior, el Despacho, DISPONE:

Para el efecto previsto en la parte motiva, infórmese lo aquí dispuesto al despacho en mención, haciéndole saber además que, se habrá de tener por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado, para el proceso ejecutivo radicado bajo partida No. 2016-00507-00, que le adelanta al demandado GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS, la sociedad INVERCOBALT S.A.S. en ese juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, habida cuenta de que tampoco existe solicitud anterior en este sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a07184feb6182a93e6b22d0b8f64b917f3f52f998f26d36306c722ad2d9a08

Documento generado en 20/09/2021 01:29:09 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**